

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 343-2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 211 de la constitución de la República del Ecuador dispone que "La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";

Que, el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador establece como funciones de la Contraloría General del Estado "(...) 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado dentro del artículo 18, literales g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; así como, la libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 343-2021

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 3 determina que "se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...)";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 54 establece que "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos (...)";

Que, el Código Civil en su artículo 740 señala que "El poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda, depósito, usufructo o a cualquier otro título no translativo de dominio.";

Que, el Código Civil en su artículo 2077 determina que "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.";

Que, el Código Civil en su artículo 2080 establece que "El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.";



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 343-2021

Que, el Código Civil en su artículo 2081 indica que "El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:

- Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habrían sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora;
- 2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima;
- 3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada, o la suya, ha preferido deliberadamente la suya; y,
- 4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.";

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en su artículo 78 manda que que "Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.";

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en su artículo 157 determina que "Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período de entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto

Página 3 | 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 343-2021

la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.";

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones. En este sentido, y considerando la renovación del estado de excepción desde el 29 de julio de 2021 a las 00h00 hasta el 27 de agosto de 2021 a las 23h59, siendo que la calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N(AY.1) declarado por el Presidente de la República del Ecuador mediante el Decreto Ejecutivo No. 140, se realizó la sesión ordinaria de Consejo Universitario mediante la plataforma telemática zoom;

Que, el pronunciamiento del Oficio nro. UTMACH-PG-2021-354-OF, de fecha 29 de julio de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra Mgs., en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala señala:

"Posterior al análisis efectuado a la solicitud del Ing. Edmundo Pavón Urdiales en calidad de Líder de Planificación de la Corporación Nacional de Electricidad – CNEL EP, respecto a la propuesta de uso de una hectárea de terreno, propiedad de esta IES, ubicado en la parroquia Chacras cantón Arenillas, el Consejo Universitario, mediante Resolución Nro. 462/2020, adoptada en sesión extraordinaria el 06 de octubre de 2020, resuelve:

"ARTÍCULO ÚNICO. - DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL PARA QUE REALICE LAS GESTIONES CONCERNIENTES AL PROCESO PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHATAL.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 343-2021

En cumplimiento de lo dispuesto por el máximo órgano colegiado, esta dependencia procedió a realizar las gestiones administrativas para recabar información y documentación respecto al estado legal del terreno ubicado en el sector Chacras perteneciente al Cantón Arenillas; así mismo, con la colaboración de la Dirección Administrativa y las unidades bajo su cargo, se tramitó ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Arenillas y el Registro de la Propiedad en el mismo cantón, los certificados y documentos que se requieren previo a la suscripción del Contrato de Comodato, información que forma parte del expediente.

La Constitución del Ecuador establece la responsabilidad a la que habrá lugar por el mal uso de bienes y fondos públicos, lo que nos obliga a administrar el patrimonio del Estado apegados a las normas, acuerdos, decretos o leyes previstas con este fin, y en ese sentido no podemos disponer de los bienes sin considerar los procedimientos y condiciones pre establecidos, por lo que en concordancia con lo establecido en el ordenamiento jurídico, se elaboró un proyecto de Contrato de Comodato, el cual fue remitido a la Corporación Nacional de Electricidad a fin de que sea revisado por el departamento correspondiente y en caso de existir observaciones sean manifestadas para su análisis por esta dependencia.

En este sentido, la figura jurídica del Comodato, es una acción contemplada en nuestro Código Civil vigente y lo establece como un contrato de préstamo de uso de una especie, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso, sumado a ello, dicha actividad aportaría con una mejor prestación de un servicio público, favoreciendo el interés social, por lo que, me permito poner a vuestra disposición y por su digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario, la propuesta de Contrato de Comodato, con la finalidad de que el pleno posterior a su revisión y análisis, de así creerlo conveniente, resuelva:

- 1. Otorgar a la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, bajo la figura legal de Comodato una hectárea del bien inmueble ubicado en la parroquia Chacras del cantón Arenillas, en las condiciones contenidas en el Contrato de Comodato presentado por la Procuraduría General de la UTMACH.
- 2. Autorizar al Rector de UTMACH, suscriba la escritura pública de Comodato entre la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP y la Universidad Técnica de Machala.
- 3. Disponer a la Procuraduría General de la UTMACH, realizar el trámite legal correspondiente previa y posterior suscripción de la escritura Pública de Comodato, hasta la entrega definitiva del bien inmueble.

Página 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 343-2021

4. Designar a como Administrador del Contrato de Comodato, quien cumplirá a cabalidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Comodato."

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-354-OF, de fecha 29 de julio de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra Mgs., en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala el pleno del órgano colegiado superior estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Civil, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO NRO. UTMACH-PG-2021-354-OF, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR LA PROCURADORA DE LA UTMACH, ABG. RUTH MOSCOSO PARRA MGS.

ARTÍCULO 2.- OTORGAR A LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, BAJO LA FIGURA LEGAL DE COMODATO UNA HECTÁREA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA PARROQUIA CHACRAS DEL CANTÓN ARENILLAS, EN LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE COMODATO PRESENTADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UTMACH.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR AL RECTOR DE UTMACH, SUSCRIBA LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UTMACH, REALIZAR EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE PREVIA Y POSTERIOR SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO, HASTA LA ENTREGA DEFINITIVA DEL BIEN INMUENCA DE LA COMODATO.

ágina



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 343-2021

ARTÍCULO 5.- DESIGNAR AL ING. MARCO VINICIO CARRIÓN LIMONES COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE COMODATO, QUIEN CUMPLIRÁ A CABALIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COMODATO.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Administrativa.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Ing. Marco Vinicio Carrión Limones.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA. C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2021.

Machala, 16 de agosto/de 2021.

Abg. Gerardo Pernández Valdiviezo. Esp. SECRETARIO GENERAL DE LA UTMACH

Página 7 | 7